

RESOLUCION N°

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA CONCESIÓN AGUAS DE AGUAS RESIDUALES (REÚSO) Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del Auto N° AU-04335 del 25 de noviembre del 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS DE USO DE AGUAS RESIDUALES (REÚSO)** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** identificada con Nit 890.900.841-9 representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 98.544.368 o quien haga sus veces en su cargo, para el “**PARQUE COMFAMA LA MORELIA**”, ubicada en predio con FMI 020-5232 del municipio de Rionegro.

Que se fija Aviso de concesión de aguas de uso de aguas residuales (reúso) entre los días 25 de noviembre al 9 de diciembre del 2024 en la Alcaldía del Municipio de Rionegro y no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que a través del Oficio Radicado N°CS-17053 de 23 de diciembre de 2024, se requirió a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** ajustar y aclarar la información remitida, a lo cual fue remitida con el Escrito Radicado N°CE-03592-2025 de 26 de febrero de 2025.

Que mediante Auto N°AU-02542-2025 del 1 de julio del 2025, se formularon a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** los siguientes requerimientos con la finalidad de conceptuar de fondo sobre la solicitud de aguas de uso de aguas residuales (reúso):

- Indicar la fuente de abastecimiento del recurso hídrico para el parque (concesión de aguas o acueducto).
- Remitir el Concepto usos del suelo, actualizado del predio identificado con FMI 020-5232 emitido por la
- entidad competente.
- Remitir la información relacionada con el punto de entrega y el punto de control.

Que la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA**, por medio del Escrito Radicado N°CE-12816 del 17 de julio del 2025, se da respuesta a los requerimientos realizados en el Auto N°AU-02542 del 1 de julio del 2025.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información complementaria con el fin de conceptuar sobre el trámite de concesión de uso de aguas residuales (reúso), generándose el **Informe Técnico N° IT-06855 del 30 de septiembre del 2025**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)” 4. CONCLUSIONES:

De acuerdo con la solicitud de concesión de uso de aguas residuales para riego de zonas verdes y jardines en el Parque Comfama – La Morelia (Parque del Bienestar), se concluye lo siguiente:

4.1 El Parque Comfama – La Morelia (Parque del Bienestar), se encuentra localizado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, el cual está pensado para el bienestar y cuidado de las personas por sus zonas deportivas y de relajación.

4.2. Los vertimientos generados son de tipo doméstico (por trabajadores y visitantes) para lo cual una vez tratados se propone hacer reúso en riego de prados y jardines.

4.3. Para el abastecimiento del recurso hídrico, se informa que este es prestado por el Acueducto Llano Grande sin embargo, no se allega evidencia de dicha información.

4.4. Respecto al Concepto usos del suelo, se remite entre otras, copia de concepto de Norma Urbanística y Uso del Suelo, emitido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, el cual contiene 22 folios e informa sobre diferentes predios del Municipio de Rionegro (Características del predio La Morelia, Empanadas Caucanas, Belén) de manera muy general. Respecto a la CLASIFICACIÓN DEL SUELO, se indica que corresponde a Suelo Rural, Modulo Suburbano Concentración de vivienda, Zona de actividad equipamientos (dotacional), por lo que la actividad se considera permitida.

4.5. El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria FMI 020-10025, presenta restricciones ambientales por encontrarse dentro del área definida con POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución N°112- 7296 del 21 de diciembre de 2017, y de acuerdo con ficha zonificación el uso actual es compatible con los usos permitidos en el POT.

4.6. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se cuenta con un sistema compuesto por las siguientes unidades: Pre-tratamiento (canal de cribado, desarenador, tanque de homogenización), Tratamiento primario: reactor de lodos activados, Tratamiento secundario: clarificador secundario, Tratamiento terciario: filtración ascendente y descendente (zona de pulimento), retrolavado de filtros y lechos de secado, en la actualidad, los vertimientos generados son dispuestos a través de un gestor externo, para lo cual se remiten las evidencias respectivas (oficio radicado N°CE-06588-2025 de 11 de abril de 2025 - Expediente N°05615.04.31766).

4.7. De acuerdo a las memorias de cálculo remitidas el caudal de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, corresponde a 0,2 L/s, el cual será reusado para el riego de prados y jardines.

4.8. En el documento ESTIMACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE AGUA DEL SUELO EN EL PREDIO LA MORELIA DE COMFAMA, EN EL MUNICIPIO DE RIONEGRO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, se describe el área de prados y jardines requerida para el reúso del efluente, se concluye que se cuenta con área suficiente para la oferta de aguas residual generada. De acuerdo a la información remitida, el área requerida para infiltrar este flujo de agua (0,2 L/s (17,28 m³/día)) en el suelo es 3600 m², sin embargo, en las zonas susceptibles para riego, se reporta un total de 12.250,00m²)

4.9. Se establecen punto de entrega y control para las aguas residuales domésticas tratadas y aguas a reusar, los cuales deberán contar con medición con el fin de verificar la generación y posterior consumo.

4.10. Se presenta una adecuada identificación y valoración de los riesgos potenciales, así como medidas de prevención para dichos riesgos.

4.11. Análisis de vulnerabilidad de acuífero, se presenta estudio en el que se concluye que el riesgo es bajo debido a que se encuentran cubiertos por niveles arcillosos que limitan el flujo de agua y protegen ante la infiltración de agentes contaminantes, además que el nivel freático en la zona se encuentra entre los 10 y 20 m lo que mantiene el agua subterránea aislada de elementos contaminantes de la superficie.

4.12. Como medida de contingencia en el caso de imposibilitarse el reúso de las aguas residuales se propone:

- Conducir el vertimiento tratado a la quebrada El Hato previo aviso a la Autoridad Ambiental, así mismo realizar jornada de monitoreo con el fin de conocer las características del efluente y remitir los respectivos informes a la Autoridad Ambiental.

Nota: solo se podrá verter a la fuente previa autorización de la Corporación, donde se valide que las condiciones de calidad y cantidad del vertimiento no generen condiciones de riesgo para la fuente hídrica.

4.13. Se allega el Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua el cual es factible aprobar debido a que cumple con las disposiciones de la normativa ambiental vigente.

Otras conclusiones - Expediente N°05615.04.31766

4.14. Con oficio radicado N°CE-06588-2025 de 11 de abril de 2025, el Municipio de Rionegro envía respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación en marco del control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado y realiza la siguiente petición:

(...) Pedimos a la Autoridad Ambiental nos permita seguir conservando el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°112-5141 del 04 de diciembre de 2018, toda vez que el caudal a generarse está por debajo del caudal otorgado. Pedimos se nos acepten las memorias técnicas del sistema de tratamiento actual, dado que este sistema es el que realmente operara en la actualidad. (...)

Teniendo en cuenta que se da viabilidad a la concesión de uso de aguas residuales, el Expediente N°05615.04.31766 será archivado.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la concesión de uso de aguas residuales solicitada por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA, PARQUE COMFAMA LA MORELIA – (Parque del Bienestar), dado que cumple con los requisitos establecidos en la Resolución N°1256 del 2021.

"(...)"

Expediente N°05615.04.31766, permiso de vertimientos:

Que mediante Resolución N°112-5141 del 04 de diciembre de 2018, se otorgó permiso de vertimientos al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** por un término de 10 años, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el **PARQUE ECOLÓGICO CENIT (CENTRO DE EVENTOS, NEGOCIOS, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA)**, en el predio identificado con FMI 020-5232, localizado en la vereda Tres Puertas del Municipio de Rionegro, el cual corresponde al mismo predio objeto de la presente solicitud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que comparten las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua: “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y superficiales, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que la Resolución 1257 de julio 10 de 2018 “Por el cual se desarrollan los párrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015” en relación con el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”.

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica que “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión y el artículo 120 y artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Resolución N°1256 del 2021, establece:

“...Artículo 4. Del reúso. Se requerirá concesión de aguas para adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Parágrafo 1. El suministro de las cantidades (volumen o caudal) de agua requeridas para el reúso está sujeto a la disponibilidad definida por parte del Usuario Generador. El Estado no será responsable de garantizar la cantidad y continuidad (volumen o caudal) concesionada al Usuario Receptor.

Parágrafo 2. El Usuario Receptor de Aguas Residuales es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución...”

“...Artículo 5. De los usos y los criterios mínimos de calidad. Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya.

Los criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos...”

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-06855 del 30 de septiembre del 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo al trámite de concesión de aguas de uso de aguas residuales (reúso), lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE USO DE AGUAS RESIDUALES (REÚSO) a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** identificada con Nit **890.900.841-9** representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 98.544.368 o quien haga sus veces en su cargo, para riego de jardines y zonas verdes del “**PARQUE COMFAMA LA MORELIA**” en beneficio del predio con FMI 020-5232, ubicado en la vereda la Tres Puertas del municipio de Rionegro, Antioquia, con las siguientes condiciones y características:

Nombre del Predio	Parque del Bienestar COMFAMA	FMI	020-10025	Coordenadas de Punto de Entrega				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		
				.75°	27'	38.387	6° 11' 7.589"	-
Tipo de Agua Residual	Área (ha)	Tipo de Cultivo	Caudal a reusar	Tipo de flujo:		Tiempo reúso	Frecuencia de reúso	
Doméstico	3600m ²	Jardines y zonas verdes	Q (L/s): 0.20	Periódico Irregular		2.0 (horas/dia)	10 días/mes	
Coordinadas de Punto de control		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
Punto 1		75°	25'	1.30"	6°	7'	22.9"	2109
Descripción del sistema de riego: se hace a través de manguera y sistema de aspersión.								

PARÁGRAFO: El término de vigencia de la concesión de uso de aguas residuales (reúso) será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.



ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR

– COMFAMA representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, los diseños del sistema de tratamiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: X	Primario: X	Secundario: X	Terciario: X	Otros: ¿Cuál?:
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento (verificadas en campo)		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas Parque Comfama La Morelia			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	25° 1.13"	6° 7' 22.87"
Type de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Pretratamiento	Canal de cribado	De operación manual tiene como finalidad retener sólidos medianos mayores de 12 mm que puedan interferir en el buen funcionamiento de las unidades de tratamiento posteriores. Dimensiones: número de barras: 31, número de espacios: 30, altura de lámina de agua en canal de cribado: 0.0858m, ancho del canal: 0.50m, altura total del canal: 0.50m			
	Desarenador	Dimensiones: ancho del desarenador: 0.50 m, densidad de la partícula de interés: 2,65 g/cm³.			
	Tanque de homogenización	Se asume un tanque en concreto anexado a la estructura preliminar con capacidad de 6 m³			
Tratamiento primario	Reactor de lodos activados	Se propone un reactor aerobio de volumen total de 10 m³. Volumen del reactor anóxico: 4m³			
Tratamiento Secundario	Clanificador secundario	Por fines constructivos se propone una unidad de clarificación secundaria de 2.0 m de diámetro Cada membrana ubicada en el reactor tiene la capacidad máxima de paso de 3 scfm, y el reactor aerobio de 15m³ posee, internamente, una parrilla con 10 membranas difusoras, por lo tanto, el airenador debe tener la capacidad mínima de: 22.5 scfm			
Tratamiento Terciario	Filtración ascendente y descendente (Zona de Polimento)	Los parámetros de diseño de esta unidad se basan en determinar el área superficial que permite que la velocidad ascensional para filtración rápida en lecho mixto 80-350 m³/m²/día (Res. 330/2017, Artículo 114). Área mínima de filtración ascendente: Diámetro de la unidad: 16 y 18 pulgadas			
	Retrolavado de filtros	La batería de filtración por su operación constante requiere de un lavado frecuente o llamado también retrolavado, el cual, consisten en introducir al filtro un caudal superior al que normalmente opera la unidad, con el fin de expandir el lecho y remover coloides de los intersticios del lecho. La tasa de retrolavado está asignada según la Res. 330/2017, Artículo 114). Diámetro del filtro: 0.45 m Tasa de lavado: 1000 m³/m²/día Tiempo de lavado: 20 min Volumen total de agua de retrolavado de filtros: 1436 L Por fines constructivos se recomienda la implementación de un tanque de 2 m³, el cual posee el volumen suficiente para el lavado de ambos filtros			
Otras unidades	Equipo de aireación	Se seleccionan un Soplador R30-MD de 3 HP de potencia, el cual suministran a una presión de 5,1 PSf más de los 22.5 SCFM requeridos			
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	Se plantean 3 camas de 3 m² (de 2 x 1.5 m) cada uno, para un total de 9 m² y un tiempo de secado de 3 semanas por lecho aproximadamente			

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA

representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, el punto de entrega y control que se describen a continuación:

Ubicación						DESCRIPCIÓN	SISTEMA DE MEDICIÓN	
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z:					
-75°	25'	1.30"	6°	7'	22.9"	2109	Punto de Entrega y Control.	No se establece sistema de medición. Sin embargo, en el PUEAA se establece micromedición al 2 año de implementación.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA

representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, el vertimiento en caso de contingencia a la Fuente El Hato.

PARÁGRAFO: la descarga del vertimiento solo se podrá realizar previa autorización por parte de la Corporación cuando se verifique que las condiciones de calidad y cantidad no representan riesgos para la fuente hídrica.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR a la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA

representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, el plan de ahorro y uso eficiente de agua presentado en la solicitud, debido a que las medidas propuestas cumplen con los criterios de ahorro y uso eficiente establecidos en la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, las medidas de prevención de riesgos potenciales identificadas y valoradas en el informe de solicitud de concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, el plan de monitoreo propuesto de en la solicitud el cual contempla monitoreo semestral del agua de reuso, e informes de consumo y mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO OCTAVO: La concesión de uso de aguas residuales (reúso) que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En el termino de treinta (30) días hábiles:

- Evidencia de certificado de conexión de Acueducto Llanogrande- (recibo de pago, certificado, etc.)
- Evidencia de la implementación del sistema de riego, y puntos de entrega y control acogidos en el presente informe.

2. De manera semestral:

- Informe de caracterización según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el punto de control así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en el artículo 5 de la Resolución N°1256 del 2021 y en el artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto N°1076 del 2015. Adicionalmente se deberá analizar los parámetros de DQO, DBO, SST, Sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas al azul de metileno, fosforo total.
- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

3. De manera anual:

- Informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento de las medidas de prevención establecidas en la evaluación de riesgos potenciales.
- Informe detallado de las actividades realizadas en el marco del PUEAA aprobado en el presente informe.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA**

representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, que de acuerdo lo establecidos en el artículo 6 de la Resolución N°1256 del 2021: (...) En caso de generarse una contingencia, se deberá comunicar inmediatamente a la Autoridad Ambiental y suspender el uso de las Aguas Residuales por parte del Usuario Receptor hasta que se ejecuten todas las acciones necesarias para hacer cesar la contingencia. (...)

ARTÍCULO DECIMO: RECORDAR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, que en concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO: Debe dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto N°1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual establece que: "La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya."

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, deberá tener presente las siguientes acciones y recomendaciones:

- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de uso de aguas residuales (reúso).

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, que la concesión de uso de aguas residuales (reúso) otorgada contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INFORMAR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N°112 4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los Planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: ADVERTIR a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOOCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMONOVENO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR – COMFAMA** representada legalmente suplente por el señor **GUSTAVO ALBERTO ESCOBAR RAMÍREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha: 08/10/2025/ Grupo de Recurso Hídrico,

Técnicos: Cristina López Bedoya y Keila Rosa Osorio Cárdenas

Expediente: 056150244510

Proceso: Trámite

Asunto: concesión de uso de aguas residuales (reúso)



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Asunto: RESOLUCION 056150244510

Motivo: RESOLUCION 056150244510

Fecha firma: 14/10/2025

Correo electrónico: alopezq@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 2190fd70-9d04-426c-9867-137317984896

